



RESOLUCION DE GERENCIA N° 003 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 12 ENE 2016

VISTO:

El expediente N° 27572 de fecha 14 de diciembre de 2015;

ANTECEDENTES:

Que, el administrado don DECIDERIO TINOCO TORRE, fue sancionado con la Resolución de Gerencia N° 753-2015-MPH/43.47 de fecha 16 de noviembre de 2015 y notificado al administrado con fecha 04-12-2015, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial con giro de negocio de "por utilizar la vía Pública y/o frintis de su establecimiento para expender, almacenar y/o apilar mercados en general" – Código 05-028, imponiendo la multa de 20% de una UIT;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado interpone Solicitud de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 753-2015-MPH/43.47 de fecha 16 de noviembre de 2015, y que notificado al administrado el 14-12-2015, argumentando bajo los siguientes fundamentos facticos: que mediante el presente solicita la Reconsideración de la sanción impuesta, por utilizar la vereda para la exposición de productos bajo las siguientes consideraciones: primero que desde el momento de la Notificación ya no se viene utilizando la vereda para colocar sus productos respetando las normas establecidas por la MPH, Segundo: que en la actualidad su referido establecimiento viene realizando sus actividades acatando las disposiciones y que no han sido verificadas por el personal responsable, Tercero: por lo que se sirva Dejar sin Efecto la sanción impuesta en la referida Resolución adjunta como medios probatorios los siguientes: Copia de DNI, copia de la Resolución de sanción;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, el administrado tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo ofreciendo nuevas pruebas; en el presente caso el administrado interpone una Solicitud simple para que se deje sin efecto la Resolución de Gerencia N° 753-2015-MPH/43.47 de fecha 16 de noviembre de 2015, indicando que ya no se encuentra en el local y que ya cuenta con otra actividad económica pero el administrado no interpone un Recurso Impugnatorio que sería pertinente e idóneo para contradecir un acto administrativo que es la Resolución, por lo que la presentación de una Solicitud no es un medio válido para impugnar una Resolución administrativa, además los medios probatorios presentados como prueba nueva más que desvirtuar la sanción impuesta hace que se avale y se corrobore dicha sanción, toda vez que si bien el administrado señala que en la actualidad ya no ocupa la vía Pública, pero la sanción interpuesta no se dan sobre hechos futuros o pasados, sino se da en base a los hechos acaecidos el día la Notificación de sanción de fecha 13-04-2015 y del cual se emite la Resolución de Gerencia N° 753-2015-MPH/43.47 de fecha 16 de noviembre de 2015, en base a los hechos descritos en el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002916-2015-MPH ambos de fecha 13-04-2015, por ende los hechos antes o después no son materia de sanción respetándose el Principio de Tiempo y espacio, en tal sentido si el administrado ya no ocupa la vía pública en la actualidad no es justificación de la sanción impuesta, además que su medio impugnatorio no es el idóneo que amerita una Resolución de gerencia estipulado en los Artículos 206°-211° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, por ende no existiendo derecho que tutelar o que haya sido vulnerado algún derecho del administrado, tal como estipula la Ley antes mencionada, dicha Solicitud, deviene en INFUNDADO quedando firme la sanción pecuniaria contenida en la Resolución de Gerencia N° 753-2015-MPH/43.47;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR INFUNDADO la Solicitud de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 753-2015-MPH/43.47, promovida por el administrado don DECIDERIO TINOCO TORRE, continuando con el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al administrado en su domicilio real Jr. Grau N° 268, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Cesar A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 12 ENE. 2016

Oficio Circ. N° 080-2016-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia
del original de: RE-003-2016-MPH-LSH
de fecha: 12 ENE 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivo

Abog. Magally I. Solís Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA	
14 ENE 2016	
Hora: _____	Folios: _____
Firma: <u>[Signature]</u>	N° Reg: _____